

974/22



7

Año 1793.

Orden de la Cam.^a en que se manda
por punto General, que las Reales Reso-
luciones prohibitivas de que los oficios ena-
genados se sirvan, por Teniente, se enti-
endan respecto de aquellos oficios à los que
no se dispensò esta gracia; con lo demas
que contiene.

Sobre Tenientes en los
oficios enagenados

R. Aca.^{do} Esta ^{da} ~~se~~ ~~he~~ ~~cho~~

Sec. & Gov.^{no}
Laborda

Oficio de Teniente

Con motivo de las anteriores R. resoluciones toma-
das por S. M. para que en lo sucesivo no propusiere
la Camara la facultad de nombrar teniente en los
oficios enajenados de la Corona que carecian de una
circunstancia, propuso el mismo Consejo a la Camara en
consulta de 12 de Septiembre de 1792 la regla general
que deveria establecerse para recurrir en adelante los oficios
por personas enajenados. Ella misma que tengan dicha facul-
tad de nombrar teniente, o que carezcan de ella, y
en la expedicion de su titulo.

Sobre Tenientes en los
oficios enajenados

Ex^{mo}. Señor

Contestada en
Ta. Dex.^a

Con motivo de las anteriores R. resoluciones toma-
das por S. M. para que en lo sucesivo no propusiere
la Camara la facultad de nombrar teniente en los
oficios enajenados de la Corona que carecian de una
circunstancia, propuso el mismo Consejo a la Camara en
consulta de 12 de Septiembre de 1792 la regla general
que deveria establecerse para recurrir en adelante los oficios
por personas enajenados. Ella misma que tengan dicha facul-
tad de nombrar teniente, o que carezcan de ella, y
en la expedicion de su titulo.

S. M. conformandose con el dictamen
de la Camara, por resolucion de esta Consulta, que se
publico en lo de octubre de 1792 mismo año, se ha sen-
tido mandar por punto general, lo siguiente.
Que las R. resoluciones prohibitivas de que los
oficios enajenados se devan por teniente, se entiendan
respecto de aquellos oficios a los que no se di-
ren por esta gracia, observandose puntualmente las
instrucciones Reales resueltas en quanto a que en

„ lo sucesivo no se conceda facultad alguna & nombrar
 „ donde teniente, ni se proponga esta preeminencia por
 „ los que caen, & ellas; y menor enagenar oficio alguno
 „ aunque se alegue, merito distinguido, o se ofrezca
 „ precio considerable: Que se continúe observando el
 „ método adoptado en la Cámara al tiempo que se cob
 „ ra la expedición de los títulos por los Propietarios,
 „ y en los que se expidan a los que tienen la calidad
 „ de teniente después de la clausula de propiedad, se
 „ añada precisamente la & que el Duño pueda servir
 „ por si mismo aquel oficio, en el interin que se le de
 „ el precio principal, o equivalente con que se sirvió
 „ a la forma por dho oficio, bien anombre de la R.^a Na.
 „ cional, o bien por los Pueblos respectivos, mediante el
 „ derecho que tienen de tantearlos y comprarlos; y tambien
 „ la & que recayendo el oficio en menor, o en muger que no
 „ lo puedan administrar, tenga facultad el tutor, o la tutor
 „ ger pasando & veinte y cinco años de nombrar per
 „ sona que lo sirva en el interin que el menor tiene edad,
 „ para ello, o que la muger tome estado, entendiendose si lo
 „ suplica fuere recomendada por los señores y meritos de los
 „ respectivos Arrendatarios, a juicio prudente de la Cámara
 „ sin q.^e en otro caso alguno, se puedan servir los oficios.

„ por tenientes o Interinos, y que en quanto a los
 „ oficios que gozan la calidad de servir por te
 „ nientes, en el Título que se les expida a los Propie
 „ tarios, se añada igualmente la clausula & que
 „ el servir aquel oficio por si o su Teniente, se
 „ entienda an mismo en el interin, no sedá el
 „ precio an por lo principal como por la facultad
 „ de teniente, con declaracion & que se podrá conseguir
 „ el importe respectivo a sola una gracia, quedando de
 „ entonces el oficio sin tal preeminencia.

Lo que participo a V. E. & acuerdo de la
 Cámara para que sea R.^a Audiencia lo tenga presente
 en los informes que se le pidan en la provision de
 oficios, y para que ocurran y entre tanto
 expuso aviso al Revo de esta. Dios que a V. E. m.
 a. P. Madrid 5 de Diciembre de 1793

Ex. m. or.
 J. J. de Valladares

Duque de Albuquerque



Para despachos de oficio quatro nros.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Auto Taxag. y Dic. diez de 1793. Acto. Gen.

S. E.
Vega
Urquiza
Cavaller
Siamas
Salaspa
Perez

Obedecese la orden de la Real Ca-
mara que expresa la Carta que an-
tecede. Se guarde, y cumpla lo que
por la misma se manda, y se tenga
presente para todo lo que en lo suc-
cesivo ocurra.

Suplen. de...
Suplen. de...

Para el despacho de oficio cuatro mil
 SEPTIENTOS NOVEN-
 TA Y TRES.

Dado en la ciudad de México a diez y siete de Mayo de mil y ochocientos noventa y tres.

22
 Legos
 Varios
 Clavados
 de la
 de la
 de la

Obsecro la orden de la Real Ca-
 meras que copiar las cartas que an-
 tes de dar se han de cumplir lo que
 por las mismas se mandan y se han
 por tanto para todo lo que en la
 presente ocurre.

[Signature]